



ALCALDÍA
DE SAN ZENÓN

NIT. 891.780.055-3

ALCALDIA
MUNICIPAL

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA-2025-001

MUNICIPIO	MUNICIPIO DE SAN ZENÓN - MAGDALENA
ESAL	CORPORACION REGIONAL PARA LA SOLIDARIDAD SOCIAL LA EQUIDAD Y RESPECTO (CRESER)
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN PARA BRINDAR APOYO LOGISTICO Y GARANTIZAR EL TRANSPORTE, ENTREGA DE REFRIGERIOS, ALIMENTACIÓN, MATERIAL Y/O AYUDAS DIDACTICAS, MATERIAL AUDIOVISUAL Y FILMICO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR PARA EL PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR.
PLAZO:	170 DÍAS
APORTE DEL MUNICIPIO	CIENTO TREINTA MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$130.055.496)
APORTE DE LA ESAL	CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$55.774.504)



ALCALDÍA
DE SAN ZENÓN

ALCALDIA
MUNICIPAL

NIT. 891.780.055-3

VALOR TOTAL	CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$185.800.000).
SUPERVISOR :	ISMAEL RODRIGUEZ PARAMO SECRETARIO GENERAL Y DEL INTERIOR MUNICIPIO DE SAN ZENÓN, MAGDALENA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	19 DE MAYO DEL 2025

JOSE LUÍS MÉNDEZ BECERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.082.927.501 expedida en Santa Marta (Magdalena) quien actúa en calidad de Alcalde Municipal de San Zenón- Magdalena, facultado para Contratar de Conformidad con lo establecido en las Leyes 136 de 1.994 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2.012, que en lo sucesivo se denominara **EL MUNICIPIO**; y por la otra la señora **EDITH DEL CARMEN DIAZ ARRIETA**, identificada con la CC. N°49.606.015, quien en su calidad de Gerente actúa en nombre y representación de la **CORPORACION REGIONAL PARA LA SOLIDARIDAD SOCIAL LA EQUIDAD Y RESPETO (CRESER)**, identificada con Nit N° **900.079.216-9** y que en adelante se denominará **LA ESAL**, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, suscrito entre las partes, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** La Administración Municipal está al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del Artículo 209 de la constitución Política Colombiana, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2)** Que la Constitución Política en su artículo 1° establece que Colombia es un estado Social de Derecho, que debe garantizar los derechos de sus asociados en procura de un bienestar general, los principios que rigen nuestro ordenamiento jurídico; la



NIT. 891.780.055-3

ALCALDIA
MUNICIPAL

dignidad humana, principio rector que vincula todas las actuaciones estatales en aras de garantizar el desarrollo de todas las personas a una vida digna, y los demás contenidos en nuestra carta de navegación política. **3)** Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **4)** Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. **5)** Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **6)** Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **7)** Según la Organización Mundial de la Salud la población tiene una esperanza de vida igual o superior a los 60 años. En consecuencia, se está experimentando un aumento de adultos mayores en los países. Los cambios más importantes se están viendo en los países de ingresos bajos y medianos. **8)** Los datos de la Organización Mundial de la Salud prevén que para el 2030, una de cada seis personas en el mundo tendrá 60 años o más, en el 2050 la población mundial de ese grupo etario se habrá duplicado en 2100 millones, además, el grupo de 80 años se triplique entre 2020 y 2050 hasta alcanzar los 426 millones. **9)** En Colombia según cifras del Censo Nacional Poblacional de 2018 muestran que la población



NIT. 891.780.055-3

ALCALDIA
MUNICIPAL

mayor de 65 años en el país ya equivale a 9,2% del total de los colombianos en comparación al censo de 2005 este rango poblacional era del 6,3%, en 1993 del 4,3%. En 25 años Colombia ha tenido un aumento del 4,9% de adultos mayores, pero de esto el 2,9% aumento en 13 años, En el año 2022 según datos del Ministerio de Salud de Colombia el índice de vejez colombiana es mayor de 65 años y, entre el 2018 y el 2022, este ha crecido el 12%. **10)** El Envejecimiento poblacional es el aumento progresivo de la proporción de personas de edad avanzada en una población determinada. Esto considerado como uno de los mayores logros de la humanidad, situación que se transforma en un problema si no se es capaz de brindar soluciones adecuadas las consecuencias que de él se derivan. No están claras sus causas, aunque se describen la disminución de la natalidad y la fecundidad, la disminución de la mortalidad y las migraciones. **11)** Obviamente esto ha producido un impacto en el área de la salud puesto que las poblaciones no sólo se vuelven más viejas, sino que también son más frágiles y tienen más enfermedades crónicas y mayores discapacidades. Se estima que actualmente más del 50% de las consultas en atención primaria son llevadas a cabo por ancianos. En ese sentido, se plantean la propuesta para la implementación de un programa que permita dar a las personas de la tercera edad un mejor estilo de vida por medio de la adopción de buenas prácticas y hábitos de consumos alimentarios, priorizando el Municipio de San Zenón. **12)** En Colombia son varias las leyes que benefician al adulto mayor, estas buscan otorgar beneficios y reconocimiento a este grupo poblacional, algunas de ellas son: Ley 271 de 1996 "Por la cual se establece el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado". Decreto 2113/1999 "Por el cual se reglamenta la Ley 271 de 1996" Ley 1171/2007 "Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adulta s mayores" - Conceder beneficios que garanticen sus derechos a la educación, recreación, a la salud y propiciar mejoramiento en sus condiciones de vida. La Ley 1151 de julio de 2007, determinó que el Ministerio de la Protección Social, debía llevar a cabo el proceso de definición y desarrollo de la Política



NIT. 891.780.055-3

ALCALDIA
MUNICIPAL

Nacional de Envejecimiento y Vejez para Colombia. Ley 1251/2008 “Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.” LEY No 1850 de 19 JUL 2017, “por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia”. LEY 2055 del 10 de septiembre de 2020 Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores. Decreto 681 de 2022 “por el cual se adiciona el capítulo 7 al título 2 de la parte 9 del libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la política pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031”. **13)** El Ministerio de Salud en Colombia define al adulto mayor como sujetos de derechos socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. **14)** En el artículo 7 de la Ley 1276 de 2009 se define al adulto mayor como una persona que cuenta con sesenta años de edad o más. **15)** Atención Integral Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo. (Ley 1276 de 2009). **16)** Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia. (Ley 1276 de 2009). **17)** Las personas de 60 años o mayores realizan aportaciones valiosas a la sociedad como miembros activos de la familia, voluntarios y participantes activos en la fuerza de trabajo. Aunque la mayoría de las personas mayores tienen una buena salud mental, muchas corren el riesgo de presentar trastornos mentales, enfermedades neurológicas o problemas de consumo de sustancias,



NIT. 891.780.055-3

ALCALDIA
MUNICIPAL

además de otras afecciones, como la diabetes, la hipoacusia o la artrosis. Por otra parte, a medida que envejecemos aumentan las probabilidades de que padezcamos varias afecciones al mismo tiempo. **18)** En cuanto a la problemática por Desnutrición, podríamos decir simplemente, “que en Colombia mueren más adultos mayores que niños por desnutrición”. Mientras que del 2012 al 2018 murieron 2.127 niños y jóvenes por deficiencias nutricionales, el hambre cobró la vida de 4.899 adultos mayores en ese mismo periodo, de acuerdo con datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE). **19)** La Constitución política de Colombia entendida como norma suprema fundamental de la que se desprende toda normatividad jurídica aplicable en todo el territorio nacional ha establecido como fin esencial del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios de derechos y deberes”. **20)** La carta política consagra en su Artículo 2o. Los Fines del Estado, “Son fines esenciales del Estado el servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares.” **21)** Así mismo la Carta Política consagra en el art. 209 que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado deben garantizar la consecución de los fines esenciales del Estado y deberán estar al servicio del interés general función desplegada con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad. **22)** La ley 1251 de 2008 por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores establece: “Artículo 4 Principios: a) Participación



NIT. 891.780.055-3

ALCALDIA
MUNICIPAL

Activa. El Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los adultos mayores participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre él, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado.”e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades. ARTÍCULO 5o. ENUNCIACIÓN DE DERECHOS. El Estado, de conformidad al artículo 13 de la Constitución Política, brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto, se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales. ARTÍCULO 6o. DEBERES. El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores: a) Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; k) Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia;” **23)** La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez establece: “ARTÍCULO 7. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO VEJEZ. El Estado, en cumplimiento de los fines sociales, es responsable de la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas al desarrollo integral del adulto mayor, para lo cual deberá elaborar la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, teniendo en cuenta los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad de vida de los adultos mayores como miembros de la sociedad, de manera preferente la de aquellos más pobres y vulnerables.” **24)** La ley 1276 de 2009 a través de la cual se modifica la ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen los nuevos



NIT. 891.780.055-3

criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida establece "ARTICULO 1º Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles 1 y 11 de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Artículo 2º. Alcances. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos." **25)** El Municipio de San Zenón incluyó el acompañamiento para atender las necesidades de cuidado integral de los adultos mayores del Municipio en el Plan de Desarrollo de San Zenón 2024-2027 "San Zenón con Esperanza" Contempla en su programa Atención integral de población en situación permanente de desprotección social o familiar en el sector 41 INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN. **26)** La Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez está dirigida a las personas de 60 años o más. Su propósito es visibilizar, movilizar e intervenir la situación de envejecimiento humano y vejez de las y los colombianos, durante el periodo 2022 – 2031. **27)** Colombia Mayor está vigente desde 2005 y tiene como objetivo proteger al adulto mayor en estado de indigencia o de extrema pobreza, contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos. protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. **28)** La Alcaldía de San Zenón requiere adelantar proyecto que vaya encaminado a la seguridad alimentaria y mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio de San Zenón. **29)** En consecuencia, con lo anteriormente expuesto el proyecto estará encaminado a varios frentes de trabajo, teniendo como precedente las siguientes problemáticas. **30)** El maltrato a las personas mayores que es una problemática social en



NIT. 891.780.055-3

ALCALDÍA
MUNICIPAL

crecimiento que merece la atención inmediata del estado, la sociedad civil, organizaciones y la comunidad en general, para lograr la sensibilización necesaria que permita entender la importancia del cuidado y atención de esta población y la necesidad de velar por el respeto de sus derechos. Según el Departamento Nacional de Estadística - DANE-, en Colombia cerca de 6 millones de personas son mayores de 60 años. Asimismo, la Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento- SABE- 2015 identificó que el 12% de las personas mayores en el país ha sufrido maltrato: el 12% reportó maltrato psicológico: 3,4% maltrato físico: 1,5% financiero; y 0,3% sexual. **31)** Según el Ministerio de Salud y de la Protección Social, los casos de violencia intrafamiliar aumentaron en un 134% con respecto al año anterior, siendo en mayor medida estos casos dirigidos contra las mujeres, los adultos mayores y los niños, sin embargo, la situación en cuanto a los adultos mayores se recrudece porque los mismos sufren abandono y trastornos psicológicos más severos. **32)** En cuanto a la problemática por Desnutrición, podríamos decir simplemente, “que en Colombia mueren más adultos mayores que niños por desnutrición”. Mientras que del 2012 al 2018 murieron 2.127 niños y jóvenes por deficiencias nutricionales, el hambre cobró la vida de 4.899 adultos mayores en ese mismo periodo, de acuerdo con datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), Algunas de las causas de esta situación son el abandono, la falta de seguridad social, la ausencia del Estado para su protección y los malos hábitos nutricionales, además de su condición de salud por discapacidad e, incluso, por no tener dentadura, temas que inciden en la probabilidad de alimentarse bien, como revela una investigación de la socióloga y docente de la Universidad Nacional Nubia Ruiz, quien estudia esta causa de mortalidad. **33)** Se habla mucho de desnutrición en Colombia, sin embargo, un reciente estudio, liderado por especialistas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá y apoyado por Abbott, encontró que la desnutrición en adultos es más frecuente de lo que se cree. Según el estudio —el primero de su tipo realizado en Colombia—, cerca de 1 de cada 4 adultos, admitidos en hospitales colombianos por enfermedades



NIT. 891.780.055-3

cardiacas y de pulmón están en riesgo o padecen de desnutrición, y el impacto negativo de esta condición va mucho más allá del estado nutricional comprometido. demás se encontró que la desnutrición está asociada a estancias hospitalarias más prolongadas, costos más elevados y una mayor probabilidad de muerte durante y 30 días después de la hospitalización. Los afectados tenían hospitalizaciones en promedio 1.8 días más prolongadas que aquellos que estaban bien nutridos. Asimismo, descubrieron que tenían más del 69% de mayores probabilidades de morir durante la hospitalización y hasta 30 días después del egreso comparados con la población sin riesgo de desnutrición a la entrada del hospital. **34)** Según el Ministerio de Salud en Colombia, desde finales de los años sesenta las enfermedades cardiovasculares empiezan a ser reconocidas como causa de morbilidad y mortalidad. A comienzos de la década de los ochenta adquieren relevancia epidemiológica y a partir de ese momento y durante los siguientes 30 años han ocupado los cinco primeros puestos en la lista de las diez principales causas de mortalidad para el país. **35)** En la actualidad, la enfermedad isquémica cardiaca, el accidente cerebro vascular, la diabetes y la enfermedad hipertensiva ocupan los puestos 1º, 3º, 8º y 9º dentro de las diez principales causas de mortalidad en Colombia. Aunque con frecuencia se piensa que son el mismo padecimiento, las enfermedades cardiacas y cardiovasculares son distintas e involucran a diferentes partes del cuerpo. La enfermedad cardiaca se refiere únicamente a las enfermedades del corazón y del sistema de vasos sanguíneos del corazón. La enfermedad cardiovascular se refiere a las enfermedades del corazón y a las enfermedades del sistema de vasos sanguíneos (arterias, capilares, venas) de todo el organismo, tales como el cerebro, las piernas y los pulmones. "Cardio" se refiere al corazón y "vascular" al sistema de vasos sanguíneos. **36)** Este proyecto es una estrategia que posibilita la participación, inclusión y atención integral del adulto mayor, desde su contexto, preparándolo para enfrentar los cambios psicológicos, fisiológicos y socioculturales que les permitan sentirse útiles y valorarse en la vida social y familiar. **37)** Es por ello que, para suplir la necesidad, se adelanta la suscripción de un



NIT. 891.780.055-3

ALCALDIA
MUNICIPAL

convenio de asociación según lo señalado en el decreto 092 de 2017, del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. Por lo comentado anteriormente, el municipio considera y requiere adelantar todas aquellas acciones legales y administrativas que le permitan la AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN PARA BRINDAR APOYO LOGISTICO Y GARANTIZAR EL TRANSPORTE, ENTREGA DE REFRIGERIOS, ALIMENTACIÓN, MATERIAL Y/O AYUDAS DIDACTICAS, MATERIAL AUDIOVISUAL Y FILMICO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR PARA EL PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente convenio se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN PARA BRINDAR APOYO LOGISTICO Y GARANTIZAR EL TRANSPORTE, ENTREGA DE REFRIGERIOS, ALIMENTACIÓN, MATERIAL Y/O AYUDAS DIDACTICAS, MATERIAL AUDIOVISUAL Y FILMICO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR PARA EL PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Brindar toda la cooperación y apoyo técnico que requiera la **ESAL** para ejecutar de manera oportuna y eficiente su actividad. 2) Suministrar a la **ESAL** toda la información y documentación técnica que solicite o requiera para la ejecución del convenido. 3) Designar un supervisor del Convenio . 4) Cancelar los aportes en la forma convenida. 5) Requerir a la **ESAL** informes relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio cuando lo considere necesario. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA:** 1) Informar al MUNICIPIO sobre cualquier irregularidad o evento que pueda afectar la marcha normal en la ejecución del objeto del Convenio. 2) La **ESAL** debe acreditar el aporte de los recursos destinados a la ejecución del convenio, entregando los soportes correspondientes al supervisor del convenio. 3) Presentar a quien ejerza la Supervisión informe de avance de Proyecto y



NIT. 891.780.055-3

ALCALDIA
MUNICIPAL

los que MUNICIPIO le solicite 4.) Cumplir con el objeto del convenio conforme a las necesidades de la administración Municipal. 5.) Informar al Municipio de San Zenón, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad territorial. 6.) Reportar inmediatamente al Municipio las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este convenio. 7.). poner a disposición su equipo de trabajo y la infraestructura necesaria para el cumplimiento de objeto del convenio. 8) Ejecutar el objeto del presente convenio en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas, financieras de eficiencia, oportunidad y calidad estipuladas en el convenio. 9.) Contar, durante toda la ejecución del convenio, con los subcontratistas idóneos y certificados para desempeñarse en todas y cada una de las actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio. 10.). Acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 10.). Todas aquellas obligaciones inherentes al convenio y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO:** CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$185.800.000). **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE APORTES Y GIROS.** **A)** El Municipio entregará la suma de CIENTO TREINTA MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$130.055.496) así mismo la CORPORACION REGIONAL PARA LA SOLIDARIDAD SOCIAL LA EQUIDAD Y RESPETO (CRESER), tendrá la obligación de aportar en especie CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$55.774.504) , representado en el personal asistencial y en algunos insumos técnicos, dentro de los componentes de salud, talento humano del personal de salud y en el de ayudas técnicas para la mejora de las condiciones de vida de los adultos mayores. El Municipio realizara los giros de la siguiente manera: Un giro inicial por concepto aporte



NIT. 891.780.055-3

ALCALDIA
MUNICIPAL

anticipado por un porcentaje del cincuenta por cientos (50%) por ciento del valor de los aportes realizados por el municipio que corresponde a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL SETESIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$65.027.748), una vez la ESAL haga llegar al ente Territorial copia de las garantías de cumplimiento, la cual sea debidamente aprobada por la entidad y se haga por parte del jefe de presupuesto el correspondiente registro presupuestal y el saldo restante por actas parciales de avance del objeto del convenio y de las labores desarrolladas por el asociado. Lo anterior, previo visto bueno supervisor designado. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:** El término de duración del presente convenio será de ciento setenta (170) días. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione presente convenio se pagarán con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal No 2025.ALC.01.000160 de 15 de abril del 2025 expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto Municipal de San Zenón-Magdalena. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** EL MUNICIPIO designa como supervisor del presente convenio a la SECRETARÍA GENERAL Y DEL INTERIOR para que disponga e informe sobre lo inherente al convenio, ejerza el control y vigilancia de la ejecución del mismo, quien tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo, quien será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio, y autorizar o dar constancia escrita del cumplimiento de las actividades para el pago según los términos establecidos en el presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito a las partes que conforman el presente convenio, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del mismo por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del convenio. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.** El plazo de ejecución del



NIT. 891.780.055-3

ALCALDIA
MUNICIPAL

convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL MUNICIPIO, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La CORPORACION REGIONAL PARA LA SOLIDARIDAD SOCIAL LA EQUIDAD Y RESPETO (CRESER), deberá constituir a favor del Municipio de San Zenón- Magdalena las siguientes garantías: A) Devolución del aporte anticipado, en cuantía equivalente al cien (100) por ciento (%) del valor del aporte anticipado entregado por el municipio, por una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro meses más. B) El cumplimiento del convenio, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, por una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro meses más. C) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor del convenio con una vigencia igual al plazo del convenio y tres años más. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: **A)** Disponibilidad y Registro presupuestal correspondiente. **B)** Aprobación de las Garantías Exigidas. **C)** Actas o Decreto de nombramiento de los representantes legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** Expirado el plazo de ejecución del convenio, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente éste, se procederá a realizar su liquidación final, de mutuo acuerdo, dentro de UN (1) MES siguiente. En caso de que las partes no concurren a la liquidación, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del término antes citado, MUNICIPIO podrá proceder a realizar la liquidación de manera unilateral dentro los tres (3) días siguientes. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el Municipio y la Empresa, ni con las personas que esta última contrate



NIT. 891.780.055-3

ALCALDIA
MUNICIPAL

para la ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de las prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos a los aportes acordados en la cláusula sexta de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio en el Municipio de San Zenón - Magdalena. Para mayor constancia se firma el presente Convenio en San Zenón-Magdalena el diecinueve (19) del mes de mayo del 2025.

JOSE LUÍS MÉNDEZ BECERRA
Alcalde Municipal

EDITH DEL CARMEN DIAZ ARRIETA,
Rep. Legal CRESER